

Proyecto de Ley

El Honorable Congreso de la Nación sanciona con fuerza de ley

Modificación de la Ley 26.529 - Derechos del Paciente en su relación con los profesionales e Instituciones de la Salud.

ARTICULO 1º: Incorporase al Artículo 2º, del Capítulo I: DERECHOS DEL PACIENTE, HISTORIA CLINICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, los siguientes incisos:

h) a recibir visitas y/o mantenerse comunicado por medios telemáticos: el paciente tendrá derecho a recibir una visita presencial diaria y/o se le deberá garantizar el encuentro a través de medios digitales, los cuales serán provistos por el Centro de Salud en caso de que fuera necesario.

i) a estar acompañado durante una internación: el paciente con necesidades especiales o todo aquel que en su vida cotidiana requiera de una asistencia mayor o no es auto válido, el familiar o persona encargada de su cuidado, podrá asistir y acompañar al paciente durante el transcurso de su internación cumplimentando los requisitos, protocolos y exigencias de cuidado de la Institución de Salud en la que se encuentre.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTE

María Graciela Ocaña

Cristian Ritondo

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley 26.529, “Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud”, vigente desde el mes de febrero del año 2010, regula las relaciones civiles entre el paciente con los médicos y con las instituciones de la Salud, que se desarrollen en todo el territorio de la Nación Argentina.

La misma establece los derechos del paciente en cuanto a la autonomía de la voluntad, legisla sobre la información que el médico debe dar y que el paciente tiene que recibir y respecto de la documentación clínica. Los siete derechos enumerados en su artículo 2º, constituyen un piso mínimo inderogable de orden público.

Pero los tiempos cambiaron y la actual pandemia generada por el COVID-19 declarada el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de la Salud ha atravesado y modificado diversos aspectos de la vida cotidiana de casi la totalidad de los argentinos. Principalmente desde que se dio inicio al Aislamiento Preventivo y Obligatorio.

Quién hubiera imaginado en el año 2009 cuando se sanciono la Ley 26.529, que algo tan cotidiano como el contacto con un ser querido debia ser incorporado como un derecho. Que legislador podría haber vaticinado que una enfermedad como la generada por el COVID-19, iba a aislar a las personas de tal modo, llevándolas incluso a morir en soledad, sin contacto con sus seres queridos.

Incorporar el derecho de visita presencial y/o comunicación por medios telemáticos resulta fundamental para que las instituciones tengan la obligación de establecer un protocolo que les permita y garantice a los enfermos que transcurren una enfermedad y/o se encuentran en sus momentos finales tener contacto con sus familias para decir adiós con todos los resguardos necesarios en caso de ser presencial y/o mediante video llamadas.

Este derecho, que vemos con profunda necesidad incorporar no es solo para personas infectadas con Covid-19, sino también para aquellas que se encuentran

internados por otras patologías y aislados por el riesgo de contagio, y/o en centros de rehabilitación, quienes también como consecuencia del Covid y/o cualquier otra enfermedad futura que requiera aislamiento se ven perjudicadas.

La experiencia de otros países en donde la pandemia se ha manifestado con anterioridad como Italia, dan cuenta de esta necesidad, en especial en casos donde los familiares viven lejos, mantener estrategias para humanizar y personalizar la atención brindada, disminuye la incertidumbre y angustia para atravesar esta pandemia. Por su parte en España, La Sociedad Española de Cuidados Paliativos (SECPAL), generó una guía de orientación a dolientes en la cual entre otros aspectos señala que es importante mantenerse conectados, aunque sea de manera virtual por videoconferencias o por grupos de *WhatsApp*.

Así como nos adaptamos a la tecnología y ella a nuestras necesidades, es posible ante este escenario, por medio de la utilización de medios telemáticos, logremos favorecer el acercamiento entre pacientes y familiares cuando sea imposible la visita presencial.

El derecho a la comunicación y al contacto es de doble titularidad, es tanto del paciente como de su familia, quien atraviesa un proceso de mucha angustia y desesperación al saberlo solo y no poder despedirse.

El impedimento actual producto del covid-19 de poder no poder despedirse incide en el duelo de los familiares. Desde una perspectiva psicológica amplia, el duelo, es considerando como un proceso intersubjetivo en el cual será necesario transformar y reestructurar el apego hacia la persona fallecida. La imposibilidad de acompañar al enfermo, de realizar rituales tales como velorios, crematorios, misas, entre otros actos simbólicos que contribuyen en la elaboración de este proceso y también de acompañar al doliente, quien requiere de apoyo y contención por parte de sus allegados, va en detrimento de una adecuada elaboración de la pérdida. El duelo a menudo se vuelve complicado o patológico cuando hay circunstancias fuera de nuestro control que agravan la pérdida. Estos pueden presentar síntomas como intrusiones recurrentes de pensamientos sobre la persona que murió, preocupación y tristeza incluyendo pensamientos reflexivos, excesiva amargura, alienación de relaciones sociales, dificultad para aceptar la muerte, y percibida falta de propósito de la vida. Y esto podemos intentar prevenirlo garantizando este derecho como esencial.

Asimismo, el acompañamiento de los seres queridos es indispensable para atravesar la enfermedad y poder recuperarse, ya que son nuestros amigos y familiares quienes nos sostienen y nos dan fuerzas para atravesar estos procesos tan dolorosos a lo largo de nuestras vidas.

Consideramos que existe un alto costo asociado al distanciamiento social, que no está siendo evaluado. La soledad, especialmente para los adultos mayores internados conlleva consecuencias potencialmente graves para la salud física y mental de estos que puede amplificarse desproporcionadamente en aquellos con enfermedades preexistentes.

El derecho de estar acompañado durante una internación para pacientes con necesidades especiales o todo aquel que en su vida cotidiana requiere de una asistencia mayor o no es autoválido, viene a subsanar o a remediar esta situación.

Sumando a esto, un estudio realizado por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) llamado “Envejecer con Cuidado: atención a la dependencia en América Latina y el Caribe”, informó que ocho millones de adultos mayores en la región (12% de las personas de 60 años y 27% de los de 80 años o más) tienen alguna dependencia funcional. Esto es, no pueden llevar a cabo de manera independiente al menos una actividad básica de la vida diaria, como bañarse, comer o levantarse de la cama. La gran mayoría de ellos recibe apoyo de un miembro de su familia.

Por las razones expuestas, intentando desde nuestro lugar apaciguar el dolor innato que de por sí lleva atravesar una enfermedad estando en soledad, es que solicito me acompañen en el presente Proyecto de Ley.

FIRMANTE

María Graciela Ocaña

Cristian Ritondo